



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 24 de Noviembre del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000152-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-CDT/MC de fecha 15 de noviembre de 2021, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pro, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; los Informes N° 000774-2021-DSFL/MC e Informe N° 000172-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000160-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-CDT/MC de fecha 15 de noviembre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pro, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

"Excavación en el MAP para colocar 34 plantones de arbustos, además una instalación de tubería para ser usada como sistema de riego."

Que, mediante Memorando N° 001484-2021-DGDP/MC de fecha 16 de noviembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pro, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-CDT/MC de fecha 15 de noviembre de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000774-2021-DSFL/MC de fecha 19 de noviembre de 2021, sustentado en el Informe N° 000172-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 18 de noviembre de 2021, la Dirección de Catastro y Sanearamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-CDT/MC elaborado por el Lic. Camilo Dolorier Torres; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pro;

Que, mediante Informe N° 000160-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 23 de noviembre de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pro;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pro, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano N° PP-103-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 18 L

Área: 15 021.40 m² (1.5021 ha)

Perímetro: 473.87 m.

Coordenadas de referencia: Este (X): 273 892.91

Norte (Y): 8 679 220.52

SITIO ARQUEOLOGICO HUACA PRO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.04	139°10'3"	273903.2875	8679318.7690
2	2-3	43.71	149°48'36"	273906.3254	8679318.6221
3	3-4	102.39	132°31'0"	273942.9979	8679294.8445
4	4-5	3.10	119°44'17"	273959.9996	8679193.8755
5	5-6	110.28	149°29'41"	273957.6023	8679191.9136
6	6-7	30.19	152°41'57"	273848.6139	8679175.0592
7	7-8	6.91	157°16'13"	273819.9811	8679184.6452



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

8	8-9	20.81	163°0'24"	273814.7832	8679189.2020
9	9-10	8.83	141°54'31"	273803.8279	8679206.8940
10	10-11	22.01	162°21'56"	273804.8010	8679215.6738
11	11-12	30.14	165°33'37"	273813.7400	8679235.7900
12	12-13	25.40	170°12'11"	273832.4600	8679259.4100
13	13-14	24.97	179°29'43"	273851.3910	8679276.3390
14	14-1	42.09	176°45'52"	273870.1518	8679292.8207
TOTAL		473.87	2160°0'1"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2021- DCS-CDT/MC de fecha 15 de noviembre de 2021, elaborado por el Licenciado Camilo Dolorier Torres, así como en los Informes N° 000774-2021-DSFL/MC, Informe N° 000172-2021-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PP-103-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	Coordinar la paralización con el Comité Cívico Cultural y Deportivo Parque la Huaca de Oro y la Municipalidad de Los Olivos.
-Señalización:	X	Falta colocar un panel de señalización y se debe dar mantenimiento a los hitos.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2021- DCS-CDT/MC de fecha 15 de noviembre de 2021, el Informe N° 000774-2021-DSFL/MC, Informe N° 000172-2021-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000160-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-103-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ALEJANDRO AGUILAR DIAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.11.2021 12:39:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 23 de Noviembre del 2021

INFORME N° 000160-2021-DGPA-ARD/MC

- A :** **Miguel Alejandro Aguilar Diaz**
Dirección General De Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De :** **Anny Sabel Rios Davila**
Abogada-Dirección General De Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto :** Remisión del Informe de inspección al sitio arqueológico Huaca Pro para solicitud de la determinación de la protección provisional.
- Referencia :** a) Informe N° 000774-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000172-2021-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 001484-2021/DGDP/MC
d) Expediente N° DCS00020210002029

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001484-2021-DGDP/MC de fecha 16 de noviembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de inspección N° 004-2021- DCS-CDT/MC de fecha 15 de noviembre de 2021 suscrito por el arqueólogo Camilo Dolorier Torres, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pro, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."
- 1.2 Mediante Informe N° 000774-2021-DSFL/MC de fecha 19 de noviembre de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000172-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 18 de noviembre de 2021, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Sitio Arqueológico Huaca Pro, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2021- DCS-CDT/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-2021-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".





- 3.4 De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina del informe señalado, que el distrito de Los Olivos en el departamento de Lima, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2021-DCS-CDT/MC de fecha 15 de noviembre de 2021, elaborado por el Lic. Camilo Dolorier Torres de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Arqueológico Huaca Pro, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Excavación en el MAP para colocar 34 plantones de arbustos, además una instalación de tubería para ser usada como sistema de riego."

- 3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Camilo Dolorier Torres precisa en el Informe de Inspección N° 004-2021- DCS-CDT/MC de fecha 15 de noviembre de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	Coordinar la paralización con el Comité Cívico Cultural y Deportivo Parque la Huaca de Oro y la Municipalidad de Los Olivos.
-Señalización:	X	Falta colocar un panel de señalización y se debe dar mantenimiento a los hitos.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2021- DCS-CDT/MC de fecha 15 de noviembre de 2021 de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000774-2021-DSFL/MC e Informe N° 000172-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pro, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pro, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



ARD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 19 de Noviembre del 2021

INFORME N° 000774-2021-DSFL/MC

A : **MIGUEL ALEJANDRO AGUILAR DIAZ**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al sitio arqueológico
Huaca Pro para solicitud de la determinación de la
protección provisional

Referencia : INFORME N° 000172-2021-DSFL/MC (18NOV2021)
PROVEIDO N° 005393-2021-DSFL/MC (16NOV2021)
MEMORANDO N° 001484-2021/DGDP/MC (16NOV2021)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la determinación de protección provisional al Sitio Arqueológico Huaca Pro, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 04-2021- CDT/DCS/MC del 15.11.2021, elaborado por el Lic. Camilo Dolorier Torres, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En tal sentido, esta Dirección considera viable la solicitud realizada cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-103_MC_DGPA/DSFL-2018 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 15021.40 m² (1.5021 ha)
- **Perímetro:** 473.87 m..
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 273892.91 / N 8679220.52

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA PRO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.04	139°10'3"	273903.2875	8679318.7690
2	2-3	43.71	149°48'36"	273906.3254	8679318.6221
3	3-4	102.39	132°31'0"	273942.9979	8679294.8445
4	4-5	3.1	119°44'17"	273959.9996	8679193.8755



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

5	5-6	110.28	149°29'41"	273957.6023	8679191.9136
6	6-7	30.19	152°41'57"	273848.6139	8679175.0592
7	7-8	6.91	157°16'13"	273819.9811	8679184.6452
8	8-9	20.81	163°0'24"	273814.7832	8679189.2020
9	9-10	8.83	141°54'31"	273803.8279	8679206.8940
10	10-11	22.01	162°21'56"	273804.8010	8679215.6738
11	11-12	30.14	165°33'37"	273813.7400	8679235.7900
12	12-13	25.4	170°12'11"	273832.4600	8679259.4100
13	13-14	24.97	179°29'43"	273851.3910	8679276.3390
14	14-1	42.09	176°45'52"	273870.1518	8679292.8207
TOTAL		473.87	2160°0'1"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **X6FOTKF**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.11.2021 23:29:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 18 de Noviembre del 2021

INFORME N° 000172-2021-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al sitio arqueológico
Huaca Pro para solicitud de la determinación de la
protección provisional

Referencia : PROVEIDO N° 005393-2021-DSFL/MC (16NOV2021)
MEMORANDO N° 001484-2021/DGDP/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Pro", ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

I. Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

Respecto al Sitio Arqueológico Huaca Pro se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral N° 233/INC del 22.03.2002 y presenta delimitación del 2018 en proceso de aprobación con código de plano PP-103_MC_DGPA/DSFL-2018 WGS84 que establece un área de 15021.40 m² (1.5021 ha) y un perímetro de 473.87 m.

II. Antecedentes Administrativos

1. Mediante el Memorando N° 001484-2021-DGDP/MC, se remite a la Dirección de Catastro y Sanemaiento Físico Legal, el Informe de Inspección N° 04-2021-CDT/DCS/MC del 15.11.2021, elaborado por el Lic. Camilo Dolorier Torres, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El monumento arqueológico Huaca Pro, corresponde a una edificación elaborada con base a plataformas y que por la erosión presenta forma de un montículo alargado 160 m de longitud en un eje SO-NE y 70 m de ancho promedio con una altura aproximada de 15 metros desde el nivel del área verde del entorno. Sobre la superficie del montículo afloran muros de barro hechos con la técnica del tapial, pero muy erosionados, sobre todo en la sección noreste. Fragmentos de cerámica llana pasta gruesa en mediana densidad se hallaron al pie del montículo en la sección suroeste. La sección superior del montículo es de topografía irregular, con una depresión

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

alargada al noreste y una elevación al suroeste. Esta depresión correspondería a un gran recinto rectangular.

III. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 04-2021- CDT/DCS/MC, se realizó una inspección técnica el día 13 de noviembre del presente, y se constató que el área arqueológica viene siendo afectada por:

1. Excavación de plantones de arbustos e,
2. Instalaciones de tuberías para ser usados para riego.

En el Informe precitado, se deja constancia de la afectación; evidencia fotográfica. Todo lo mencionado, vulnera la integridad e intangibilidad del MAP, lo que conlleva a una afectación sistemática tomando en cuenta que el humedecimiento por riego afecta gravemente a la evidencia arqueológica por ser de barro.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 04-2021- CDT/DCS/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

IV. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Pro", cumple con los aspectos técnicos necesarios para dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-103_MC_DGPA/DSFL-2018 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 15021.40 m² (1.5021 ha)

Perímetro: 473.87 m..

Coordenadas de referencia: E 273892.91 / N 8679220.52

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA PRO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.04	139°10'3"	273903.2875	8679318.7690
2	2-3	43.71	149°48'36"	273906.3254	8679318.6221
3	3-4	102.39	132°31'0"	273942.9979	8679294.8445
4	4-5	3.1	119°44'17"	273959.9996	8679193.8755
5	5-6	110.28	149°29'41"	273957.6023	8679191.9136
6	6-7	30.19	152°41'57"	273848.6139	8679175.0592
7	7-8	6.91	157°16'13"	273819.9811	8679184.6452
8	8-9	20.81	163°0'24"	273814.7832	8679189.2020
9	9-10	8.83	141°54'31"	273803.8279	8679206.8940
10	10-11	22.01	162°21'56"	273804.8010	8679215.6738



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

11	11-12	30.14	165°33'37"	273813.7400	8679235.7900
12	12-13	25.4	170°12'11"	273832.4600	8679259.4100
13	13-14	24.97	179°29'43"	273851.3910	8679276.3390
14	14-1	42.09	176°45'52"	273870.1518	8679292.8207
TOTAL		473.87	2160°0'1"		

V. Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2021- DCS-CDT/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	DOLORIER TORRES, CAMILO				
R.N.A. N° - COARPE N°	BD-1443 / 041019				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	14:10
	13	11	2021	HORA DE CULMINACIÓN:	15:20
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	15	11	2021	FIRMA:	 Firmado digitalmente por DOLORIER TORRES Camilo Wilde FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15.11.2021 14:53:14 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	Los Olivos
Coordenada(s) referencial(es):	Este: 273,892 Norte: 8'679,220
Acceso / vías:	Parque La Huaca, entre las calles 29, 21 y Comprensión en la urbanización Pro 1era Etapa Sector 4, distrito de Los Olivos.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Plataforma piramidal elaborada en tapial de aproximadamente 160 x 70 m.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica en la superficie del montículo.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación MAP	Zona arqueológica		
b)	Descripción del MAP	Comprende una edificación elaborada con base a plataformas y que por la erosión presenta forma de un montículo alargado de 160m de largo y 70m de ancho, así como una altura de 15m (medidas aproximadas). En la superficie del montículo hay muros de tapial, sobre todo en la sección noreste. La sección superior del montículo es de topografía irregular con una depresión alargada al noreste y una elevación al suroeste. La depresión podría corresponder a un recinto rectangular.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		Excavación en el MAP para colocar 34 plantones de arbustos, además una instalación de tubería para ser usada como sistema de riego.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El monumento se encuentra erosionado por el paso del tiempo y al estar rodeado por un parque público existe un tránsito no regulado de personas. Los vecinos siembran plantas arbustivas u ornamentales además del riego constante para ampliar o mejorar el parque. El área motivo de la afectación representa el 1.6% del total de la propuesta de MAP.
Fragilidad	El sitio se encuentra rodeado de plantas al interior de un parque público. El sitio arqueológico es una edificación hecha principalmente de barro (tapial), por lo que las plantas y el riego frecuente ocasionan alteración de las estructuras.

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

Vértice	Lado	Este (x)	Norte (y)
1	1-2	273903.2875	8679318.7690
2	2-3	273906.3254	8679318.6221
3	3-4	273942.9979	8679294.8445
4	4-5	273959.9996	8679193.8755
5	5-6	273957.6023	8679191.9136
6	6-7	273848.6139	8679175.0592
7	7-8	273819.9811	8679184.6452
8	8-9	273814.7832	8679189.2020
9	9-10	273803.8279	8679206.8940
10	10-11	273804.8010	8679215.6738
11	11-12	273813.7400	8679235.7900
12	12-13	273832.4600	8679259.4100
13	13-14	273851.3910	8679276.3390
14	14-1	273870.1518	8679292.8207

N.º de plano (de ser el caso 1):

Plano Referencial N° PP-103_MC_DGPA/DSFL-2018 WGS84,
ESCALA: 1 / 1000

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Coordinar la paralización con el Comité Cívico Cultural y Deportivo Parque la Huaca de Oro y la Municipalidad de Los Olivos.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Falta colocar un panel de señalización y se debe dar mantenimiento a los hitos.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO**Imagen N°1:** Vista general de la zona en la que se colocaron las plantas.



Imagen N° 2: Vista de la zanja para la toma de agua de riego.



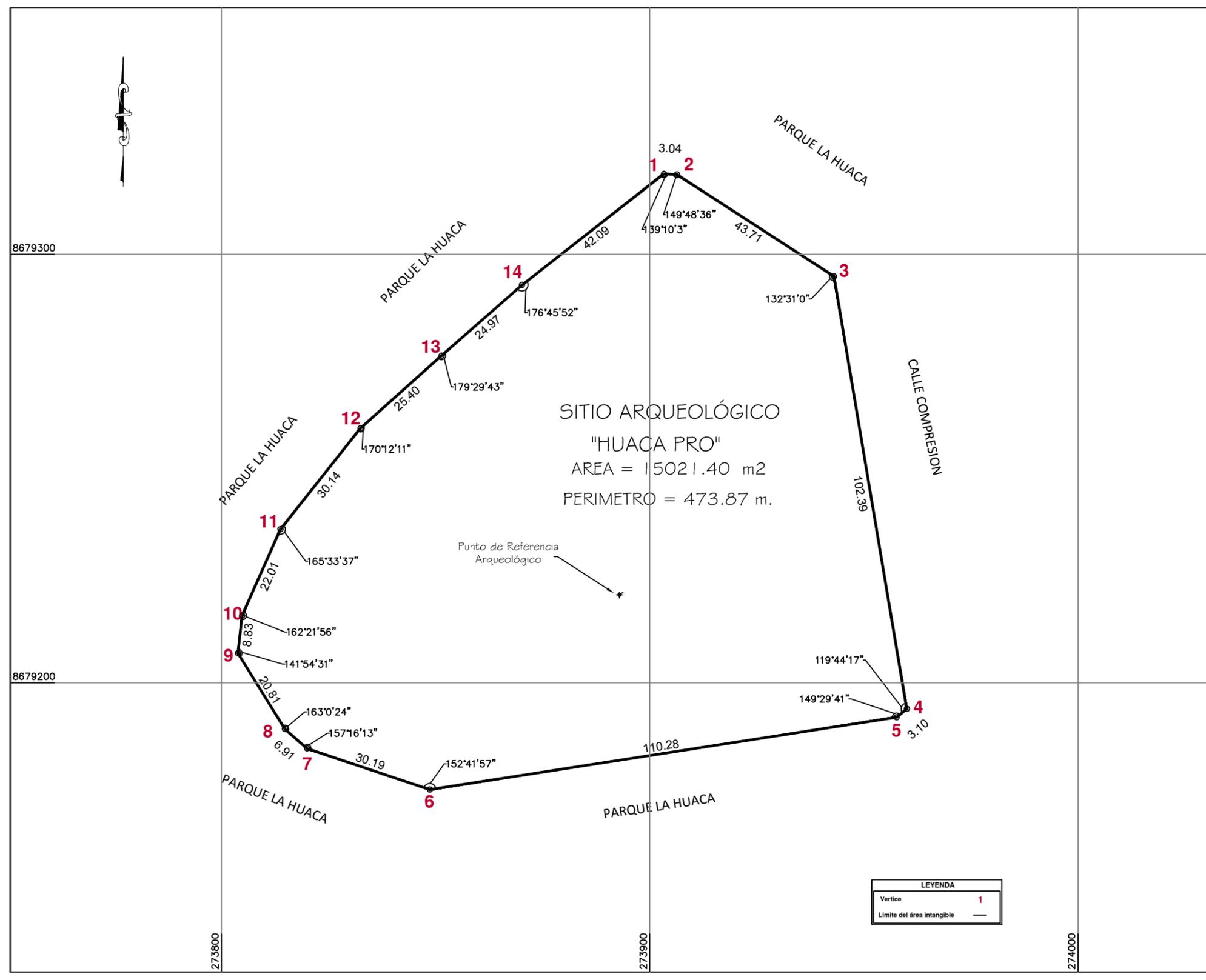
Imagen N° 3: Vista de algunas plantas colocadas en el sitio arqueológico.



Imagen N° 4: Vista de las líneas de plantas dentro del MAP



Imagen N° 6: Detalle de uno de los hitos colocados en el MAP Huaca Pro.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTÉ (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.04	139°10'3"	273903.2875	8679318.7690
2	2-3	43.71	149°48'36"	273906.3254	8679318.6221
3	3-4	102.39	132°31'0"	273942.9979	8679294.8445
4	4-5	3.10	119°44'17"	273959.9996	8679193.8755
5	5-6	110.28	149°29'41"	273957.6023	8679191.9136
6	6-7	30.19	152°41'57"	273848.6139	8679175.0592
7	7-8	6.91	157°16'13"	273819.9811	8679184.6452
8	8-9	20.81	163°0'24"	273814.7832	8679189.2020
9	9-10	8.83	141°54'31"	273803.8279	8679206.8940
10	10-11	22.01	162°21'56"	273804.8010	8679215.6738
11	11-12	30.14	165°33'37"	273813.7400	8679235.7900
12	12-13	25.40	170°12'11"	273832.4600	8679259.4100
13	13-14	24.97	179°29'43"	273851.3910	8679276.3390
14	14-1	42.09	176°45'52"	273870.1518	8679292.8207
TOTAL		473.87	2160°0'1"		

LEYENDA	
Vertice	1
Limite de área intangible	—

PERÚ Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	
Plano perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA PRO"			
Arq ^l Responsable: Lic. Humberto Alvarez Gil			
Resp. de Levantamiento: Ing. Kenyi Yataco Sanchez			
Centro de Referencia Este(X): 273892.91 Norte(Y): 8679220.52		Área: 15021.40 m ² 1.5021 Ha.	
Dpto: LIMA		Provincia: LIMA	
Proyección: UTM		Distrito: LOS OLIVOS	
Datum: WGS 84		Zona: 18 L	
Fecha de elaboración: Julio - 2018		Escala: 1 / 1000	
Código de Plano: PP-103-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84			